



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Noviembre 30 de 2007.
Expediente: CEDH/199/2007.

LIC. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ZACATECAS, ZACATECAS.
P R E S E N T E.

Distinguido Señor Presidente:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los Artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 8, 30, 36, 39, 48, 50, 51 y 53 y demás relativos de la Ley que rige a este Organismo Estatal, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CEDH/199/2007, relativo a la queja interpuesta por la C. Blanca Flor Rosales Reyes, a favor de su finado esposo, Juan Gerardo Ávila Pérez, por actos que consideró violatorios a sus derechos humanos, los cuales atribuyó a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Zacatecas y estando para emitir resolución, se dicta de acuerdo a los siguientes puntos:

I.- COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO:

Esta Comisión de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, 6° y 8°, fracción VII, inciso A) de la ley que la rige, así como de los artículos 15, 16 y 17 de su Reglamento Interno, toda vez que los hechos aquí denunciados, se encuentran dentro de las hipótesis que contemplan los preceptos legales invocados, pues se involucran servidores públicos de este Estado, concretamente agentes de Seguridad Pública del Municipio de Zacatecas.

II.- HECHOS:

a).- VERSIÓN DE LA QUEJOSA:

La C. Blanca Flor Rosales Reyes, interpuso queja en favor de su difunto esposo Juan Gerardo Ávila Pérez, en contra de elementos de la Policía Preventiva del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, a quienes atribuyó: *“Soy la esposa la que redacta los hechos del ya fallecido Juan Gerardo Ávila Pérez, joven de 22 años, quien fue atropellado por la preventiva, los hechos son los siguientes, se fue mi esposo de mi casa como de costumbre y llegó con sus amigos, él me dijo que iban a ir a cenar a la zona de tolerancia, porque aquí en el rancho no hay quien venda cena, y yo pues le dije que sí y ese día había un baile en la Quinta Itzel y ese día no hubo ningún pleito, pero que cuando ellos bajaron a cenar, la preventiva ya iba detrás de ellos, ellos lo que hicieron fue entrar y salir porque notaron que era a ellos a los que seguían; al llegar a la esquina los empezaron a corretear como unos perros detrás de ellos, entonces como era un lote baldío, todos se separaron para correr, pues para donde fuera, dicen los otros dos que son los testigos, pero*



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

ellos iban como a medio metro del ya fallecido, pero ellos dicen que le echaron la camioneta adrede, que porque como ellos iban y a ellos no les dio y que la patrulla lo aventó con el tumba burros, y se cayó, él se quiso levantar, pero le echaron la camioneta en la cabeza y todavía le dieron de reversa y se bajaron de la camioneta y ya muerto, porque murió instantáneamente, se bajaron y lo golpearon con las macanas y aventaron una macana, ya está en el Ministerio Público y los otros dos testigos se querían meter a defenderlo pero él ya estaba muerto, pero otros preventivos los tenían amenazados con las pistolas, y me vino a avisar mi prima, porque yo y él todavía no vivíamos juntos, estábamos casados al civil, entonces entró, me dijo Blanca vamos acá porque atropellaron al calucha, así le decían a mi esposo, ya nos fuimos y al llegar al lote baldío veo todo lleno de patrullas, me quería acercar a verlo y un preventivo no me deja pasar y me amenaza con la pistola, pero de lejos se oye alguien que le grita déjela pasar es la esposa, y pues cuando me acerco él ya estaba muerto y con su cabeza desecha, y pues ya pasó un mes con ocho días, porque esto ocurrió el día veinte de mayo y hasta la fecha no se ha hecho nada, los preventivos pasan aquí por el rancho y se burlan y pues los muchachos les dijeron que si se querían echar a otro, pues están enojados, y ellos burlándose les contestaron que cuanto valía el que mataron para pagárselos y yo lo que quiero es que nos apoyen para que esto no quede impune... los números de las patrullas que mataron a mi esposo son la 24 y la 50, porque esas andaban...".

b).- VERSIÓN DE LA AUTORIDAD:

Por su parte el entonces Director de Seguridad Pública Municipal, respecto de los hechos detallados en el inciso anterior, informó: "...Que de acuerdo al oficio N° 604 que el C. Agente del Ministerio Público N° 2 para delitos culposos de esta Capital, abrió expediente marcado con el número 08/2007-I y por el cual me solicita informe respecto a los hechos verificados el día 20 del mes y año en curso, en los cuales perdiera la vida el de nombre Juan Gerardo Ávila Pérez; derivado de lo anterior, mi parte mediante oficio N° 947/07, le envié a la Representación Social antes aludida, copias fotostáticas de los partes informativos en relación a los hechos antes descritos.

En atención al contenido del último párrafo del Artículo 4º, 9 Fracción II, 38, 43, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, me permito y para los efectos de su solicitud, anexarle las documentales a que se han hecho referencia y en atención a que por tratarse de un asunto de competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del Representante Social, en todo caso tendrá aplicabilidad el contenido de los Artículos en cita, más sin embargo se anexan los partes Informativos que se enviaron al Ministerio Público que ha iniciado indagatoria para que esa H. Comisión Estatal de Derechos Humanos tenga la referencia en informe de los hechos sobre los cuales pregunta, ya que por ser facultad del Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos (Artículo 21 de la Constitución General de la República) pido respetuosamente que en su caso se solicite informe a éste sobre el estado que guarda su indagatoria. Desde luego que deberá de observarse con detenimiento el contenido de la queja suscrita por la de nombre Blanca Flor Rosales Reyes, en atención a que como lo manifiesta en su manuscrito, ésta se hizo sabedora de la narrativa de "oídas" y que para efectos procedimentales de ley no le constan entonces los hechos que describe, que se



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

reitera que los mismos son del conocimiento del Ministerio Público que conoce del presente.”.

III.- INTEGRACIÓN DE LA QUEJA:

Dadas las manifestaciones vertidas por la parte ofendida en su escrito de queja y previa su calificación como Presunta Violación a los Derechos Humanos del agraviado Juan Gerardo Ávila Pérez, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 fracción I del Reglamento que rige la vida interna de esta Comisión; se requirió de informe a la autoridad señalada como presunta responsable, el cual fue rendido en los términos ya precisados en el inciso correspondiente.

En estas condiciones, se prosiguió con la investigación del caso; para ello, se procedió a recabar cuanto medio probatorio fuere posible, a efecto de contar con los medios de convicción suficientes para emitir el resolutivo correspondiente; entre ellas, las declaraciones de los testigos menor José Jairo Espino Robles, quien manifestó: *“Que el día veinte de mayo del presente año, siendo aproximadamente la una de la mañana, yo andaba con un amigo de nombre Alejandro Venegas Reyes, Efraín Alonso Lozano, el Chino de nombre Miguel Ángel Balandrán Pérez, llegamos al baile como a los doce y media de la noche, que se llama la Quinta Itzel, pero no entré, estábamos afuera, ya que en la entrada se encontraban mis amigos Efraín, Juan Gerardo, Salvador, Alfredo, luego nos platicaron que se iban a pelear mis amigos, con los de la pimienta, luego llegó la preventiva y nos bajamos hacia la otra calle, es decir una cuadra debajo de la Quinta Itzel, cuando pasó un carro rojo, y no se quien iba a bordo del carro, y nos la rayó muchas veces, todos corrimos detrás del carro, y le aventamos piedras, y le rompimos un vidrio, lo fuimos alcanzar hasta la zona corriendo, y luego ya cuando íbamos llegando a la puerta de la zona venían preventivos a pie eran aproximadamente unos cinco elementos del sexo masculino, y ellos nos dijeron que nos paráramos, pero nosotros corrimos, rumbo a la Escondida, luego el pantera venía en su camioneta, y nos gritó súbanse, y nos subimos todos a la caja de la camioneta, cuando ya íbamos para la escondida se paró la camioneta en la que íbamos nosotros, yo no había visto, pero estaban tres patrullas que le taparon el paso a la camioneta en la que íbamos, nos bajamos todos y empezamos a correr rumbo al campo, ya íbamos corriendo, yo iba adelante, y más atrás iba mi sobrino José Alfredo Villa Espino y Efraín Alonso Lozano y Juan Gerardo, yo iba corriendo y me fui a rodear los magueyes, y ya después me gritó José que habían machucado a Calucha, es decir a Juan Gerardo, por lo que me regresé y ya lo vi boca abajo, y Efraín Alonso, lo volteó boca arriba, y estaba sangrando de toda la cara, los preventivos nos apuntaban con las armas, para que no nos arriáramos, con Calucha, pero él ya estaba muerto y los de la preventiva nos gritaban que nos lo pagaban, yo les decía que trajeran una ambulancia pero no nos hacían caso, llegando como a las media hora, pero ya no se lo quisieron llevar, porque ya estaba muerto. De ahí me fui a sacar a mi sobrino de la preventiva, según eso porque rompió el vidrio, pagando una multa de dos mil pesos. Aclaro que a mi sobrino fue al único que detuvieron”.*

El menor Salvador Guzmán Ávila, señaló: *“El día veinte de mayo del presente año, siendo como las doce o una de la mañana, yo andaba en un baile, en compañía de Efraín, Juan Gerardo, y ahí en el baile, nos echaron a los preventivos, que porque decían que queríamos pelear, cuando salimos del salón, como a una*



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

cuadra, pasó un carrillo rojo rayándonosla, y estaba un amigo en una troca estacionado al que le dicen “El Pantera” del cual no se su nombre, y todos nos subimos a la troca y correteamos al carrillo rojo rumbo a la zona de tolerancia, el carrillo rojo entró a la zona de tolerancia, y de ahí de la caseta de la zona nos regresamos, ya que vimos a los pitufos, por lo que nos regresamos rumbo a la quinta que era el lugar donde estaba el baile, y ahí estaban otros preventivos, eran unas tres patrullas, nosotros veníamos caminando y al ver a los preventivos en sus patrullas, **todos corrimos hacia el cerro, y atrás de nosotros venían las patrullas de la preventiva, primero eran unas tres patrullas, después llegaron más, cuando íbamos corriendo por donde hay un bordo y un cimiento, y por ahí pasamos nosotros, y atrás venía una patrulla a todo lo que da, por lo que cuando pasó la patrulla brinco el bordo y el cimiento, y como iba luego, luego Juan Gerardo, la patrulla venía a todo lo que daba, le pegó con el tumba burros en la cabeza a Juan Gerardo, y éste cayó, y la patrulla como iba a todo lo que da, pasó encima de Juan Gerardo, yo iba a unos tres metros de distancia**, todos íbamos corriendo, pero si me di cuenta cuando cayó Juan Gerardo, la patrulla cuando pasó por encima de Juan Gerardo, se fue a estacionar al otro lado del cimiento, donde estaban las demás patrullas, como si no hubiera pasado nada, **yo ya no vi, que los elementos golpearan con la macana a Juan Gerardo ni a ninguno de nosotros, nos estuvimos todos ahí**, la ambulancia cuando llegó no quiso levantar a Juan Gerardo, porque ya había fallecido instantáneamente, ya después llegaron los peritos y todo como si nada. Aclaro que la patrulla que atropelló a Juan Gerardo fue la 24, a bordo de dos elementos del sexo masculino.”.

Por su parte, **Efraín Alonso Lozano**, refirió: “Que no recuerdo la fecha exacta, pero fue en el mes de mayo del presente año, ya pasaban de las doce de la noche, me encontraba en una fiesta en la Quinta Itzel, en la Escondida, en compañía de Salvador Guzmán Ávila, quien es primo del ahora fallecido Juan Gerardo, yo le decía a Salvador que nos saliéramos de la Quinta Itzel, porque nos iban a golpear unos de la Pimienta, desconociendo la razón, convencí a Salvador de que nos saliéramos del salón, cuando nos encontramos al hermano de Salvador y le dijimos que fuera por Gerardo, y entre unos diez o quince minutos subió Gerardo al salón Quinta Itzel, estábamos afuera, y cuando llegó Gerardo bajamos a la segunda cuadra, por donde está la tienda del “Jafra”, en ese momento llegaron más amigos, y como a los cinco minutos pasó un carro creo que rojo, y nos rayó la madre, desconociendo quien iba a bordo del vehículo, pero eran unos dos tres muchachos, desconociendo quienes eran, y nos molestó que nos la rayaran, y los perseguimos Gerardo (hoy occiso), Salvador, Ramiro, Bimbollo, José, Alejandro, Miguel, y no recuerdo quienes más, todos íbamos a pie, menos Alejandro, quien iba en su troca roja, íbamos atrás de la troca y después todos nos subimos a la caja de la troca, cuando íbamos entrando a la zona de tolerancia, nos bajamos todos de la troca y en eso llegaron de primero una oficial **del sexo femenino y nos empezó a corretear sin decirnos nada, a la brava, todos corrimos hacia la parte de atrás de la zona**, es decir no entramos, y la patrulla se fue hacia atrás de la zona de tolerancia correteándonos, al momento en que nos correteó la patrulla íbamos Gerardo, Bimbollo y yo juntos, y al momento de que íbamos a correr para diferentes lugares, **observé que Gerardo iba a un medio metro de distancia de mi, observé que la patrulla venía a espaldas de Gerardo y la patrulla le cayó arriba de Gerardo, yo me imagino que la patrulla le pegó a Gerardo con la defensa, y Gerardo cayó y la patrulla le pasó** y fue cuando fui por Gerardo y lo voltee ya que estaba boca abajo, y me di cuenta que



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

ya estaba muerto, le vi un golpe en la frente lleno de sangre y aplastada la frente y se le sentía otro golpe en la nuca, ya que lo tenté y estaba bien caliente y con sangre, y sentía como un hoyo, la patrulla que atropelló a Gerardo todavía se estacionó por donde rampió; es decir a espaldas de la zona de tolerancia, en eso llegaron mas pitufos a bordo de más unidades, eran unas seis patrullas o hasta más, y unos más de quince elementos y nos empezaron a decir que nos quitáramos y ya en eso que nos estaban diciendo eso, llegó mi mamá, y a mi me levantó mi mamá de con Gerardo y ya me fui para mi casa, quedándose Gerardo tirado ahí, y su papá estaba a un lado, y mis demás amigos también se encontraban en el lugar parados”.

José Alfredo Villa Espino, respecto de los hechos que aquí nos ocupan expresó: *“Fue un día sábado sin recordar la fecha exacta, que andábamos en una boda en el salón de fiestas la Quinta Itzel, ubicado en la comunidad de La Escondida, mis amigos Juan Gerardo Ávila Pérez a quien le decíamos “Calucha”, Salvador Guzmán Ávila, Ramiro Guzmán Ávila, Manuel Reyes Ortiz, José Espino Robles y yo, pues de todos ellos solo algunos andábamos tomados. Para esto, como a las once y media de la noche, nos íbamos a pelear afuera del salón, con unos de la Pimienta, porque traíamos problemas desde antes, pero a final de cuentas nos arreglamos con palabras. Pero en eso llegaron entre tres o cuatro patrullas de la Policía la Preventiva de Zacatecas, por lo que nos retiramos a una esquina de La Escondida, pues estábamos en la calle por donde se entra a la zona de tolerancia. Cuando pasó un carro oldsmobile, el cual nos la “rayó” con el claxon varias veces. A lo que nosotros, quienes andábamos a pie, también se las rayamos y lo correteamos como cien metros a pie, quebrándole el vidrio de atrás cuando le aventamos piedras. Y el vehículo entró a la zona de tolerancia y en eso llegó un amigo en una camioneta dodge color roja, al que no se como se llama, pero que le apodan “pantera”. Y nos subimos todos los que andábamos y fuimos a la zona de tolerancia. Y el dueño del carro se acercó con los policías de la caseta y salieron los pitufos y nos corretearon, por lo que corrimos como doscientos metros. Y en eso llegó el “pantera” y nos subió a la camioneta. Sin embargo, una patrulla se le atravesó a la camioneta del “pantera”, por lo que nosotros nos bajamos de la camioneta y corrimos para el cerro. Y en eso que corrimos, como está largo el tramo, llegaron como cuatro patrullas y las cuales nos corretearon. **Pero al ir rumbo al cerro e ir corriendo, a “CALUCHA” lo iba siguiendo una patrulla tipo camioneta. Pero como hay unos cimientos de construcción sobre el cerro, la patrulla voló y cayó sobre “CALUCHA”, pero la patrulla siguió de frente sin detenerse. Y “CALUCHA” cayó boca abajo y lo levantamos entre Efraín Lozano, Alonso Lozano y yo. Luego yo le puse mi playera en su cabeza porque estaba sangrando y estaba inconsciente.** En eso llegó el dueño del carro al que le habíamos quebrado el vidrio, el cual se dirigió con los pitufos y les dijo que yo había sido quien le había quebrado el vidrio, por lo que los pitufos me detuvieron y me encerraron, primero en la caseta de la zona de tolerancia y luego me llevaron a los separos de Seguridad Pública. Pero me dejaron salir después de que se pagó una multa de dos mil pesos. Esto, cuando fue mi abuelita Martha Robles Hernández, acompañada de una nuera de ella, de nombre Lorenza Vega, y fue entonces cuando me dijeron que “CALUCHA” estaba muerto. Y al día siguiente por la mañana, es decir, el día domingo, fueron a mi casa unos Policías Ministeriales y me llevaron a declarar al Ministerio Público.”.*

Se recabó copia certificada del Proceso Penal número 391/2007, que se instruye **en contra de Carlos Estrada Garay**, en el Juzgado Quinto del Ramo Penal, del



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Distrito Judicial de la Capital, como probable responsable del delito de Homicidio Culposo, en agravio de quien en vida llevara el nombre de Juan Gerardo Ávila Pérez, dentro del cual se desprenden las siguientes actuaciones:

- a.- Oficio Num. 1496 por el que se remite la averiguación previa al agente del Ministerio Público Número Dos, para Delitos Culposos de la Capital, se deja a disposición documentos y vehículo descrito en la Inspección Ministerial, así como póliza de fianza que ampara la cantidad de \$98, 600.00.
- b.- Determinación de inicio de fecha veinte de mayo del dos mil siete a las cero horas con treinta minutos.
- c.- Inspección Ministerial del lugar de los hechos y levantamiento del cadáver de quien en vida llevara el nombre de Juan Gerardo Ávila Pérez.
- d.- Inspección Ministerial de dicho cadáver.
- e.- Declaración de los CC. Blanca Flor Rosales Reyes y Gabino Ávila Martínez, como testigo de identidad y reconocimiento de cadáver.
- f.- Oficio número 1467 en el que se autoriza entrega del cadáver.
- g.- Informe de investigación por parte de la policía ministerial.
- h.- Parte de hecho de tránsito.
- i.- Ratificación del C. Alfredo Hernández Vázquez, oficial perito de Tránsito del Estado, quien señaló que el agente preventivo de nombre Carlos Estrada Garay, le informó que iba en persecución de varios sujetos por un reporte que le pasaron sus compañeros instalados en la zona de la tolerancia, que habían golpeado a unas personas y que se dirigió de la zona de tolerancia, persiguiendo a un vehículo color rojo tipo pick-up, que se bajaron de la camioneta varios sujetos y corrieron hacia el cerro, entre la Colonia la Escondida y la zona de Tolerancia, que él se metió donde está el cerro y que al arribar a donde hay unos bordos, perdió el control de la camioneta que manejaba, también perdió de vista a las personas que perseguía, que brincó con la camioneta y continuó su marcha, que luego llegaron sus compañeros quienes se percataron que había un joven herido y llamaron a una ambulancia, que no se dio cuenta de lo ocurrido y por eso había seguido su marcha. Así que por el señalamiento de las personas ahí presentes sobre la imputación del atropellamiento de la persona fallecida, detuvo a dicho Policía, posteriormente lo puso a disposición del Ministerio Público. Señala que los hechos se toman como una infracción al reglamento de Tránsito por parte de dicho agente, quien conducía la patrulla número 24, por manejo negligente de conformidad al artículo 23 del Reglamento de Tránsito.
- j.- Certificado de integridad física del C. Carlos Estrada Garay, quien no presentó lesiones.
- k.- Ampliación de la Inspección Ministerial, de la cual se desprende que hay un bordo de tierra a una distancia aproximada de doscientos metros de la entrada por la calle pavimentada que corre de sur a norte y que este bordo de tierra corre de oeste a este en una distancia aproximada de cincuenta metros; hacia el sur y en paralelo a este bordo hay un cimiento de piedra que no abarca la totalidad del borde de tierra, entrada del vehículo participante de los hechos ocurridos en la madrugada y que haya un seguimiento con el cimiento hacia el sur a una distancia de dos metros con veinte centímetros del borde de tierra al cimiento, así como una distancia de cuatro metros con cincuenta centímetros hacia el surco en la tierra el cual mide un metro con diez centímetros y la mancha de líquido hemático; que a esta altura al lado este hay un maguey dañado de las pencas a una distancia de un metro con cuarenta y cinco centímetros, hacia el mismo lado sur a una distancia de tres metros con cincuenta centímetros hay junto a un arbusto una posible marca del paso de un neumático y enseguida un camino de tierra donde



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

fueron encontrados los documentos fijados, después del camino de tierra hay dos marcas de rueda con una separación entre si de un metro con sesenta centímetros y arbustos doblados, de lo cual se realiza un seguimiento fotográfico con señalamiento por parte de servicios periciales, indica el posible trayecto del vehículo que brincó por el bordo de tierra, lugar que ha sido manipulado por los pasantes, ya que en ese momento se acercan varias personas de la colonia a vertir sus comentarios con respecto a los hechos.

l.- Croquis ilustrativo del lugar de los hechos.

m.- Inspección Ministerial del vehículo motor.

n.- Inspección ministerial de objetos (prendas de vestir)

ñ.- Informe de ampliación de investigación.

o.- Declaración del C. Alejandro Venegas Reyes, 20 de mayo del dos mil siete.

p.- Declaración del menor Salvador Guzmán Ávila.

q.- Declaración del C. Efraín Alonso Lozano.

r.- Declaración del menor Alfredo Villa Espino

s.- Dictamen químico toxicológico practicado al C. Carlos Estrada Garay, del cual resultó que no se encontró presencia de alcohol etílico.

t.- Dictamen químico toxicológico de metabolitos de drogas de abuso, resultado: cocaína, negativo, anfetaminas, negativo, cannabis, negativo.

u.- Determinación que decreta constitucional la Detención en flagrancia del C. Carlos Estrada Garay, de fecha veinte de mayo del 2007, por el Delito de Homicidio Culposo en perjuicio de quien en vida llevara el nombre de Juan Gerardo Ávila Pérez.

v.- Declaración del C. Carlos Estrada Garay, quien señaló que “el día sábado fecha diecinueve del mes y año en curso andaba de recorrido de rutina y al ir transitando por tránsito pesado recibimos un reporte vía radio del cero sesenta y seis comunicándome el radio operador de la sub delegación que si lo apoyaba en el reporte de la Quinta Itzel que había una riña entre varias personas, acudiendo de inmediato llegando al lugar del reporte y confirmando que sí había varias personas pero nada de riña, procediendo a retirar a las personas del lugar, andaba yo acompañado del oficial con número de clave 415 ...permaneciendo en el lugar la patrulla veinticuatro en la que yo andaba, acudiendo a darme apoyo la patrulla cuarenta y cinco y la sesenta y cinco, entonces me doy cuenta de que ya es la una y el baile que se celebraba se tenía que terminar a la una de la mañana, por lo tanto procedí a decirle a mi compañero de la patrulla cuarenta y cinco y mi copiloto antes citado que fueran a decirle a los organizadores que ya se terminara el baile porque si no les iba a hacer un acta en eso, de que mis compañeros entran se recibe un reporte del encargado de la zona de tolerancia que es un compañero que no recuerdo su nombre pero sí su número de clave que es el trescientos treinta y cuatro, el cual reporta que se dan a la fuga varias personas en un vehículo, pidiéndole yo mas datos, entonces me dice que estas personas acababan de agredir no recuerdo si a una o a varias personas en la zona de tolerancia, contestándome el compañero trescientos treinta y cuatro las características del vehículo, siendo una camioneta color rojo con varias personas a bordo, desplazándome yo del Quinta Itzel hacia la zona de tolerancia, encontrándome de enfrente a la camioneta roja a la altura de un terreno baldío ubicado entre la Escondida y la zona de tolerancia, poniéndome de frente a la camioneta roja, entonces ahí me acompañaba mi compañero que nos estaba brindado apoyo número doscientos quince, bajándose el inmediatamente y yo veo que empiezan a saltar de la camioneta varias personas echándose a correr hacia el terreno baldío, procediendo a seguirlos, iban corriendo delante de la patrulla no recuerdo a que distancia pero los alcanzaba a ver de los pies, y antes de llegar a



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

un bordo veo que unos corren a la derecha y otros a la izquierda, al momento que brinco el bordo ya no veo nada ya que este tenía una altura de aproximadamente de setenta centímetros de alto mas o menos, pero estaba alto y la patrulla se me levantó hacia arriba cayendo después de punta y ya no vi nada ni a nadie, dándome vuelta posteriormente hacia el lado derecho, viendo que la patrulla cuarenta y cinco estaba ya a la altura de aproximadamente unos treinta metros de dónde estaba el vado o el bordo, escuchando que pedían ambulancia para una persona lesionada llegando yo al frente de la patrulla cuarenta y cinco ya estaba mi compañero anterior el cuatrocientos quince diciéndome que estaba una persona lesionada ahí, ya estaban varios amigos de la persona supuestamente lesionada pidiendo rápido la ambulancia y gritándonos a nosotros con insultos varias palabras altisonantes, llegando la ambulancia de remesa, posteriormente se acercó uno de los paramédicos después de que revisaron al lesionado comunicándome a mi ya que yo estaba en la patrulla veinticuatro que la persona ya había fallecido llegando tránsito también en esos momentos y poniéndome yo a disposición de tránsito y hago la aclaración que nunca me di a la fuga y tampoco me di cuenta que yo lo había atropellado ya que el lugar estaba muy oscuro, solicitando en este momento me sea fijada una fianza para poder gozar de mi libertad provisional bajo caución...le fija la cantidad de noventa y ocho mil seiscientos pesos, mismos que se desglosan en los siguientes conceptos; la cantidad de setenta mil pesos para la reparación del daño ocasionado, la cantidad de tres mil seiscientos pesos para garantizar las posibles multas y la cantidad de veinticinco mil pesos para garantizar la libertad provisional...”.

w.- Dictamen toxicológico para determinación de alcohol etílico, practicado a quien en vida llevara el nombre de Juan Gerardo Ávila Pérez, donde se detectó la presencia de alcohol etílico.

x.- Dictamen químico de toxicológico de metabolitos de drogas de abuso, de fecha veintidós de mayo, resultado: cocaína, negativo, anfetaminas, negativo, cannabis, negativo, barbitúricos, negativo, benzodiacepinas, negativo; en la muestra de orina no se detectó la presencia de metabolitos de drogas de abuso.

y.- Dictamen pericial de campo, de fecha veinticinco de mayo del dos mil siete, en el que se concluye:

Primera.- El terreno natural que se encuentra ubicado sobre el ala noreste del centro recreativo “La escondida” (Zona de tolerancia), lugar en el que se encontró el cadáver de Juan Gerardo Ávila Pérez, si corresponde con el lugar de los hechos.

Segunda.- La posición en que se encontraba el cadáver de Juan Gerardo Ávila Pérez, es posible que haya sido alterada posteriormente al deceso del mismo por la gente que se encontraba.

Tercera.- En el cadáver de Juan Gerardo Ávila Pérez, así como en las ropas que el ahora occiso portaba, se observaron huellas de violencia debido a que fue arrollado por un vehículo de motor.

Cuarta.- Las lesiones que presenta el cadáver SI corresponden a las producidas por un vehículo de motor en un accidente tipo atropellamiento, así como la lesión que presenta en su región occipital es posible que se haya producido con un objeto contundente, metálico adaptada al vehículo de motor.

z.- Dictamen médico de autopsia, en la que se concluyó: causa de muerte: traumatismo craneoencefálico severo. Cronotanato diagnóstico: de 3 a 5 horas de iniciado el proceso de autopsia, de fecha veinte de mayo del dos mil siete.

a2.- Informe sobre fijación fotográfica de prendas.

b2.- Comparecencia del C. Gabino Ávila Martínez, quien dejó a disposición del Representante Social un objeto tipo macana que fue encontrado en el lugar de los



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

hechos, 4 de junio del 2007.

c2.- Oficio. Num. 947/07, en el que el entonces Director de Seguridad Pública de Zacatecas, donde anexa copias fotostáticas de los partes informativos en relación a los hechos ocurridos el día 20 de mayo del 2007.

d2.- Declaración del C. Juan Antonio Núñez Ávila, primo del occiso Juan Gerardo, quien señaló que cuando llegó al lugar de los hechos, observó a su primo tirado en el piso boca arriba, cerca de Juan Gerardo había mas gente, ministeriales y llegaron personas de periciales, cerca del lugar en el que estaba Juan Gerardo hay unos magueyes y unos cimientos y un poco mas retirado hay un camino donde estaban unos papeles tirados, los que considera eran de las patrullas ya que tenían sellos, por lo que se los comentó a los de periciales, quienes tomaron fotos y los levantaron, por lo que fue por su cámara fotográfica a su casa y cuando regresó ya no estaban ni los papeles ni su primo, ese mismo día en la mañana se fue a filmar el lugar, cuando se da cuenta que junto a un maguey y que estaba al costado derecho de donde estaba el cadáver de su primo estaba recargada una macana, la cual su tío Gabino dejó a disposición del Ministerio Público, señala que en ningún momento tocó la macana, ya que la puso en una bolsa de plástico.

e2.- Comparecencia que hace el C. Gabino Ávila Martínez, deja a disposición once fotografías del lugar en donde falleció su hijo.

f2.- Dictamen de evidencia física de una playera, en el que se concluye que las manchas color rojo, secas, con características pertenecen a líquido hemático que presenta la playera identificada de quien en vida respondiera al nombre de Juan Gerardo Ávila, se determina en el estudio de hematología forense correspondiente, éstas pertenecen a líquido hemático, 28 de mayo del 2007.

g2.- Dictamen de hematología forense en la prenda de vestir tipo playera y que se encontrara a un costado de quien en vida llevara el nombre de Juan Gerardo Ávila Pérez, al momento que se levantó el cadáver, en la que se concluyó: en las manchas que presenta la playera identificada de quien en vida respondiera al nombre de Juan Gerardo Ávila Pérez, corresponden a Líquido Hemático, de origen humano y pertenecen al grupo sanguíneo "A" según el sistema ABO.

h2.- Dictamen de hematología forense de las muestras levantadas de la parte inferior frontal de la patrulla de la policía preventiva con número económico 24, en la que se concluye:

PRIMERA.- En la muestra identificada como número uno con mancha color rojo, seca levantada de la parte inferior del eje delantero de la patrulla de la policía preventiva con número económico 24, placas de circulación (00-549), del Estado de Zacatecas corresponde a líquido hemático de origen humano.

SEGUNDA.- en las muestras identificadas como números dos y número tres con manchas color rojo, secas, levantadas de la parte inferior del eje delantero y de la parte izquierda del eje delantero respectivamente, de la patrulla de la policía preventiva con número económico 24, placas de circulación cero guión quinientos cuarenta y nueve (00-549) del Estado de Zacatecas, No corresponden a líquido hemático.

i2.- Declaración del C. José Pérez González, elemento de Seguridad Pública de Zacatecas, quien señaló que el día veinte del mes de mayo del año en curso, se encontraba cumpliendo sus labores en la zona de tolerancia, de la colonia la Escondida, Zacatecas, que aproximadamente a la una y veinte de la madrugada, salió acompañado de otros dos oficiales de matrícula 379 y 409, a dar un rondín, a la altura del Bar Recamar, en eso los interceptan dos personas del sexo masculino quienes iban a pie, y le reportaron de forma desesperada que aproximadamente a unos ciento cincuenta metros antes de llegar a la zona de tolerancia, estas personas andaban a bordo de un vehículo de motor y que habían sido agredidos



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

por varios sujetos, que le estrellaron el medallón de su vehículo, esta persona responde al nombre de Juan Carlos Félix Barrios, les piden que los acompañen ya que sus agresores iban atrás de ellos; por lo que al ir caminando hacia fuera de la zona de tolerancia, se dieron cuenta que venían aproximadamente quince personas a pie, acercándose al vehículo de Juan Carlos, el cual estaba estacionado frente a la entrada de la zona de tolerancia; que una persona del sexo masculino los incitaba que les iban a dar en su madre, que al darse cuenta que iban con los agredidos se subieron a una camioneta, por lo que pidió apoyo vía radio, que se fueron sobre la calle Margaritas, que fueron interceptadas por una patrulla y observó que descendieron de la camioneta, echándose a correr hacia el lote baldío, por lo que intentó acercarse con sus compañeros y a unos cincuenta metros de con ellos, escuchó vía radio que pidieron una ambulancia de emergencia, al llegar al lugar se percató de que hay una persona en el suelo, por lo que tomó a tres personas civiles que estaban con el herido, mas otros dos que se iban acercando, para confrontarlos con Juan Carlos y éste le señaló a la persona que le quebró el medallón de su vehículo, el cual responde al nombre de José Alfredo Villa Espino, al cual procedió a detenerlo y lo llevó a la caseta, posteriormente fue puesto a disposición del Juez Comunitario. Señala que el acompañante de Juan Carlos es Enrique Félix Barrios quien resultó lesionado ya que viajaba en la parte trasera del vehículo de referencia, quien les manifestó que al momento de escuchar el impacto volteó y le cayeron vidrios en la cara.

j2.- Determinación de ejercicio de la Acción Penal, de fecha veintisiete de junio del 2007, en la que se resolvió que el C. Carlos Estrada Garay, es probable responsable en la comisión del delito de Homicidio Culposo cometido en perjuicio de quien en vida llevara el nombre de Juan Gerardo Ávila Pérez.

Por otro lado, este Organismo cuenta con constancia de llamada telefónica que realizó la C. Blanca Flor Rosales Reyes, en fecha treinta y uno de julio del año en curso, quien señaló que le platicó un amigo a quien le apodan "el chino", que se encontraban varios muchachos platicando en el lote baldío que está arriba, es decir donde juegan los muchachos beisbol, en la Escondida, Zacatecas, cuando pasó una unidad de la Dirección de Seguridad Pública de Zacatecas, número 45 a bordo de dos elementos en la caja y dos en la cabina y otras dos unidades, de las cuales no se dieron cuenta del número de la unidad, que se bajó un elemento que iba a bordo de la unidad 45 quien retó a golpes a un primo de Juan Gerardo (occiso) y los elementos se las rayaban a los muchachos.

Aunado a lo anterior contamos con Acta Circunstanciada de fecha siete de agosto del dos mil siete, en la que consta que con la finalidad de conocer el estado que guarda el proceso penal número 391/2007, personal de este Organismo se comunicó vía telefónica con la Licenciada María Cruz Nava, agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado Quinto del Ramo Penal de la Capital, quien al respecto manifestó que el día de ayer se dictó Auto de Formal Prisión al oficial de Seguridad Pública, Carlos Estrada Garay, por ser un delito culposo, obtuvo el beneficio de Libertad Provisional Bajo Caucción; que el proceso se encuentra en periodo de Instrucción y que era conveniente que la C. Blanca Flor acudiera para que aporte documentos, recibos. Del mismo modo, se solicitó al Juzgado Quinto del Ramo Penal de la Capital, copias certificadas de las últimas actuaciones realizadas dentro del proceso penal 391/2007, de lo que se desprende:

Auto de radicación, 29 de junio del 2007.

Aviso de inicio, 29 de julio del 2007.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Diligencia de declaración preparatoria del C. Carlos Estrada Garay, quien ratifica su declaración ministerial.

Auto de Formal Prisión, en contra de Carlos Estrada Garay, por el delito de Homicidio Culposo, cometido en perjuicio de quien en vida llevara el nombre de Juan Gerardo Ávila Pérez.

Escrito de fecha trece de agosto del dos mil siete en el que la agente del Ministerio Público Adscrita ofrece pruebas.

En la misma fecha se presentó escrito en el que la Fiscalía adscrita, remitió comparecencia del C. Gabino Ávila Martínez, en su calidad de padre de Juan Gerardo Ávila Pérez, quien solicita le sea constituido como parte civil coadyuvante y exhibe documentos de gastos funerarios.

Escrito de fecha 21 de agosto de 2007, en el que el Comandante Antonio Caldera Martínez, Sub Director Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito informa que **no se encontró registro de licencia de manejo** expedida a nombre de Carlos Estrada Garay.

Auto declarando agotada la Averiguación, 10 de septiembre del año dos mil siete.

Auto Oficioso declarando cerrada la Instrucción y se da vista al Ministerio Público por el término de cinco días hábiles a fin de que formule sus conclusiones.

La Representante Social, adscrita al Juzgado, presentó conclusiones acusatorias, en fecha nueve de octubre del 2007.

La Licenciada Vanesa Martínez Becerra, exhibe conclusiones absolutorias a favor del C. Carlos Estrada Garay.

Audiencia de Ley, de fecha cinco de noviembre del dos mil siete, en la cual se cita para oír sentencia dentro del término establecido por la ley.

Esta Comisión cuenta con la declaración rendida por el policía pie-tierra Salvador Tovar Ortiz quien señaló: *“...que aproximadamente el día veinte de mayo del presente año, yo andaba en operativo a bordo de la unidad 24, en compañía de Carlos Estrada Garay, andábamos de recorrido por las comunidades, llegamos a la comunidad de la Escondida, llegamos al salón Quinta Itzel, ya para cerrarlo ya que eran las dos de la mañana, cuando salió un reporte, de que en la zona de Tolerancia estaba una camioneta roja a bordo de varios sujetos, que estaban en riña, por lo que acudimos hacia la zona de tolerancia, antes de llegar a la zona nos topamos con una camioneta roja que había reportado el 066, no vimos ninguna riña, ya que ya venían de la zona de tolerancia, por lo que yo me bajé de la unidad, para ver que descendieran las personas de la camioneta, las cuales eran aproximadamente unas diez personas del sexo masculino, las cuales corrieron hacia el monte, fue cuando me quede yo al lado de la camioneta, para que no se diera a la fuga, y mi compañero Carlos Estrada a bordo de la unidad 24, la unidad 75, no recordando quien iba a bordo de la misma, la 45, solo recuerdo que a bordo de ésta unidad iba un compañero al que le apodan e Chiras, fueron detrás de los muchachos, yo me quede cuidando la camioneta, después las patrullas antes citadas al ver a los chavos que corrían hacia el monte se dio la persecución, y yo me quede abajo custodiando la camioneta, y había cuatro personas del sexo masculino a bordo de esa camioneta, y me quisieron echar la camioneta, la prendieron y se echaron a la fuga sin rumbo desconocido, después que se dieron a la fuga, me trasladé hacia el monte para ver si podía auxiliar a mis compañeros y caminé unos cien metros, fue cuando me percaté que había una persona de sexo masculino tirada, y me di cuenta que le hablaron no recuerdo a quien a una ambulancia, la cual llegó como a la media hora, ya fue cuando revisaron a la persona y dijeron que ya había fallecido, y que habláramos al Ministerio Público para que levantaran el cuerpo, antes que llegara el Ministerio Público empezaron a*



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

agredirnos los demás muchachos tanto verbal como físicamente, nos decían que nos iban a matar y que no se iba a quedar así, aclaro que a ninguna persona se le amenazó con el arma, si trataban de acercarse, si se acercaron pero no los amenazamos, los muchachos empezaron a aventar piedras a nosotros y a las patrullas. Señaló que no se le pegó a nadie con las macanas. Desconozco a que hora llegó el Ministerio Público y eso fue todo de los que yo me di cuenta...”

De igual manera, se recabó el dicho del oficial patrullero Emiliano Hinojosa Vela en el siguiente sentido: *“...no recuerdo cuando sucedieron los hechos, pero yo andaba solo a bordo de la patrulla 75, andaba de rondín por la comunidad de Picones, cuando escuche vía radio que solicitaban apoyo en la comunidad de la Escondida, en la Quinta Itzel, por lo que trasladé al lugar, llegué a la Quinta Itzel, estaba un baile, pero no entré, me estuve afuera porque había varias personas afuera, estuve ahí aproximadamente quince minutos y escuché vía radio que mis compañeros solicitaban una ambulancia rápido, yo seguí afuera de la Quinta Itzel, porque no sabían donde pedían la ambulancia, cuando en eso vi pasar patrullas de Transito y de la Policía Ministerial, y me fui atrás de ellos, estacione mi unidad que es un vehículo Ikon de marca Ford y lo estacioné antes de llegar al baldío, y me trasladé a pie tierra, en eso iba llegando cuando los chavos empezaron a aventar piedras, por lo cual nos retiramos del lugar tanto seguridad pública, como ministerial, no sabiendo más...”*

Con la finalidad de recabar todos los medios de convicción posibles, personal de este Organismo Estatal realizó investigación de campo en el lugar de los hechos; diligencia en la que se recabó el testimonio del menor José Alfredo Villa Espino, respecto a la multa que se le impuso el día de los hechos que fue detenido: *“...después de aproximadamente 22 días de que sucedieron los hechos en los que perdiera la vida Juan Gerardo, mi abuelita de nombre Martha Robles Hernández y un licenciado del cual no recuerdo el nombre y el de la voz, acudimos a las instalaciones de la Policía Preventiva de Zacatecas a lo que solamente entraron mi abuelita y el Licenciado, cuando salieron me dijeron que le habían regresado el dinero y ellos entregaron el recibo.”* En la misma diligencia, se tomó declaración a la señora Martha Robles Hernández, abuela de José Alfredo Villa, quien dijo: *“...no recuerdo la fecha exacta pero mi hijo de nombre José me aviso que los de la preventiva se habían llevado a José Alfredo, por lo que yo luego, luego me fui para la preventiva en compañía de José Manuel, Enriqueta, Juan Antonio, Pacheco y Lorenza Vega, cuando llegamos a las oficinas nos atendió un Licenciado el cual no se su nombre, me dijo que me lo daba pero que tenía que dejar dos mil pesos de deposito, por lo que vine a mi casa y junté los dos mil pesos, me dieron un recibo pero no recuerdo que lo tenga alzado, yo creo que hasta lo tiré, como a las tres semanas pasaditas de los hechos fui a la Dirección de Seguridad Pública de Zacatecas, en compañía del Profesor Luis Enrique del cual no se sus apellidos, le dijeron que ese dinero iba a estar unos días y que con eso se iba a pagar lo del vidrio y estaban esperando que el señor al que le rompieron el vidrio fuera a cobrarlo, pero nunca fue, por lo que me lo regresaron y firmé un papel donde consta que lo había recibido, pero no me dieron otro papel, pero si tuve que firmar para que me lo dieran.”*

Además de lo anterior, se cuenta con la declaración ante personal de este Organismo del menor Manuel Reyes Ortiz, el cual en uso de la voz expresó: *“...el día veinte de mayo del presente año, siendo las doce y media de la noche aproximadamente yo me encontraba en un baile en el salón de la Quinta Itzel, en*



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

compañía de Pancho, José Jairo, Alfredo, "Calucha", Ramiro, fue cuando los de la pimienta le habían buscado pleito a Chava y entonces le mandaron a hablar a "Calucha", y el "Calucha" llegó a la Quinta Itzel y ya nada más estábamos esperando a que salieran del baile los de la Pimienta, ya cuando salieron ya se las hicimos de pleito y luego ya se calmó el pleito, y nos fuimos a la otra esquina, en donde hay una tienda, la cual no se su nombre pero es conocido como el mini súper o la tienda del Jafra, entonces fue cuando pasó el carro rojo con vidrios polarizados nos la empezó a rayar con el claxon y fue cuando estábamos enojados y agarramos a pedradas al carro rojo, hasta alcanzarlo a la zona de tolerancia, el carro rojo llegó a la zona de tolerancia, pero no se metió, donde estos le avisaron a los preventivos que los íbamos persiguiendo, por lo que al llegar a la zona de tolerancia unos preventivos, aproximadamente cuatro nos venían persiguiendo, y de adentro de la zona salió una patrulla que era 24, nos persiguieron los elementos, fue cuando corrimos y apenas íbamos a llegar al lote baldío y nos subimos a la camioneta del "pantera" y nos bajó en el mero baldío y entonces el "pantera" iba a avanzar cuando llegó una patrulla de la preventiva era la 24 y le tapó el paso a la camioneta del pantera, pero luego, luego que tapó no tardo nada en que el conductor de la unidad se nos dejó ir a nosotros, patinó y se nos dejó ir recio, yo me adelante junto con un compañero y Gerardo "Calucha" se quedó atrás y escuché un golpe, como que rampió la unidad y cuando volteé por el ruido ya se estaba regresando la unidad para atrás ya que por ahí ya no se puede ir para adelante, ya que hay mucho maguey, seguimos para el arroyo yo y el "chorizo" el cual no sé como se llama y a los cinco minutos subimos y ya encontramos a Gerardo "Calucha", tirado en el suelo, le vi una abierta en la nuca y había sangre en el piso. Y la patrulla que lo atropelló huyó, llegó la unidad 50 y nosotros le decíamos a los elementos que llamaran a la ambulancia ya que todavía tenía pulso, y los elementos nos decían que ya venía en camino, y no era verdad, ya que le volvíamos a decir de la ambulancia y no llegaba y la ambulancia llegó como hasta media hora. Aclaro que los preventivos nunca habían entrado a ese tipo de territorio, ya que no es apto para que se meta un vehículo ya que hay magueyes, viscolotes, espinas, es decir, no se puede transitar por ahí, se ponchan las llantas de los coches, por lo que yo pienso que ya tenían otras intenciones, como de hacernos daño para que nos calmáramos."

IV.- EVIDENCIAS:

En el presente caso son las siguientes:

- I.- Escrito de queja presentado por la C. Blanca Flor Rosales Reyes, en favor de su difunto esposo, Juan Gerardo Ávila Pérez.
- II.- Informe rendido por el entonces Director de Seguridad Pública del Municipio de Zacatecas.
- III.- Declaración rendida ante este Organismo, como testigos de hechos, los menores José Jairo Espino Robles, Salvador Guzmán Ávila, José Alfredo Villa Espino, Manuel Reyes Ortiz; así como de la C. Martha Robles Hernández y del C. Efraín Alonso Lozano.
- IV.- Fotocopia certificada del Proceso Penal 391/2007, seguido en el Juzgado Quinto del Ramo Penal de la Capital, en contra de Carlos Estrada Garay por el delito de Homicidio Culposo.
- V.- Constancia de llamada telefónica realizada con personal de este Organismo por la C. Blanca Flor Rosales Reyes.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

VI.- La Declaración que ante esta Comisión emitieron los oficiales de Seguridad Pública Municipal de Zacatecas, Salvador Tovar Ortiz, Jorge Ramírez García (Patrullero), Jesús Briceño Rodríguez, y Emiliano Hinojosa Vela.

V.- SITUACIÓN JURÍDICA:

La quejosa Blanca Flor Rosales Reyes, denunció en esencia que el veinte de mayo del presente año fue privado de la vida su esposo Juan Gerardo Ávila Pérez por elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Zacatecas; que éste fue a cenar a la zona de tolerancia con unos amigos; cuando se dirigían a dicho lugar, agentes de la Policía Preventiva los perseguían, que ellos corrieron por un lote baldío; cada uno tomó diferentes direcciones, durante la persecución; intencionalmente los preventivos les echaron la patrulla encima, por lo que aventaron a Juan Gerardo Ávila Pérez, a quien golpearon en la cabeza con el tumba burros; que cuando éste se encontraba en el suelo, el conductor le dio de reversa. Además, cuando los elementos se bajaron de las patrullas, todavía lo golpearon con las macanas aunque ya había fallecido instantáneamente porque su cabeza quedó deshecha.

La Autoridad Presunta Responsable, informó que el agente del Ministerio Público número dos para Delitos Culposos de la capital conoce del caso, al iniciar la indagatoria 082/2007-I; por tal motivo le pidió informe sobre los hechos que aquí nos ocupan, por lo que envió copia fotostática de los partes informativos mediante oficio 947/07; mismos de los que también anexó copia al informe en alusión; consideró que se trata de un asunto de competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por ser facultad del Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos de acuerdo al artículo 21 de la Constitución General de la República, y en su caso, solicite esta Comisión informe a la Representación Social sobre el estado que guarda la indagatoria, que el dicho de la quejosa debe observarse detenidamente ya que sus argumentos están basados por oídas y no le constan los hechos ocurridos.

VI.- OBSERVACIONES:

Con base en las pruebas obtenidas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, llega a la convicción de que en el presente caso se violentaron los derechos humanos del hoy extinto Juan Gerardo Ávila Pérez; específicamente su DERECHO A LA VIDA, por parte del Oficial de Seguridad Pública Municipal de Zacatecas Carlos Estrada Garay; lo anterior de acuerdo a las siguientes razones y fundamentos:

En la denuncia expuesta por la quejosa Blanca Flor Rosales Reyes, señaló que el veinte de mayo del dos mil siete, su esposo Juan Gerardo Ávila Pérez, fue atropellado por una unidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zacatecas, según le dijeron dos personas que andaban con él; le explicaron que los preventivos de manera intencional le echaron la camioneta en la cabeza e incluso le dieron de reversa para atropellarlo por segunda vez; que ya muerto lo golpearon con las macanas; que al ver a su esposo muerto, lo apreció con la cabeza desecha.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Al respecto, el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, define la voz violatoria del derecho a la vida como: “Acción u omisión por medio de la cual a un ser humano, desde el momento de la concepción, no se le respeta o priva arbitrariamente la vida, se protege por la ley la vida”.

Al respecto señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3. “Todo Individuo tiene el *Derecho a la Vida*, a la libertad y a la seguridad de su persona.”.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre es acorde al respecto con lo dispuesto en la Declaración Universal.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su Artículo 6.1: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos precisa: 4.1. “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”.

Para el esclarecimiento de la queja, este Organismo defensor de Derechos Fundamentales, recabó los testimonios de las personas que se encontraban con el finado Juan Gerardo Ávila Pérez el día de los hechos, declaraciones de las que se destaca: El menor José Jairo Espino Robles: “...cuando íbamos llegando a la puerta de la zona venían preventivos a pie eran aproximadamente unos cinco elementos del sexo masculino, y ellos nos dijeron que nos paráramos... *ya íbamos corriendo, yo iba adelante, y más atrás iba mi sobrino José Alfredo Villa Espino y Efraín Alonso Lozano y Juan Gerardo, yo iba corriendo y me fui a rodear los magueyes, y ya después me gritó José que habían machucado a Calucha, es decir a Juan Gerardo, por lo que me regresé y ya lo vi boca abajo, y Efraín Alonso, lo volteó boca arriba, y estaba sangrando de toda la cara...*”. El menor Salvador Guzmán Ávila: “...cuando íbamos corriendo por donde hay un bordo y un cimiento, y por ahí pasamos nosotros, y atrás venía una patrulla **a todo lo que da**, por lo que cuando pasó la patrulla brincó el bordo y el cimiento, y como iba luego, luego Juan Gerardo, **la patrulla venía a todo lo que daba**, le pegó con el tumba burros en la cabeza a Juan Gerardo, y éste cayó, **y la patrulla como iba a todo lo que da**, pasó encima de Juan Gerardo, yo iba a unos tres metros de distancia, todos íbamos corriendo, pero si me di cuenta cuando cayó Juan Gerardo, la patrulla pasó por encima de Juan Gerardo...”. Efraín Alonso Lozano: “...la patrulla se fue hacia atrás de la zona de tolerancia correteándonos, al momento en que nos correteó la patrulla, íbamos Gerardo, Bimbollo y yo juntos, y al momento de que íbamos a correr para diferentes lugares, *observé que Gerardo iba a un medio metro de distancia de mi, observé que la patrulla venía a espaldas de Gerardo y la patrulla le cayó arriba de Gerardo, yo me imagino que la patrulla le pegó a Gerardo con la defensa, y Gerardo cayó y la patrulla le pasó y fue cuando fui por Gerardo y lo volteé ya que estaba boca abajo, y me di cuenta que ya estaba muerto...*”. El menor José Alfredo Villa Espino: “...salieron los “pitufos” y nos corretearon, por lo que corrimos como doscientos metros...llegaron como cuatro patrullas y las cuales nos corretearon. *Pero al ir rumbo al cerro e ir corriendo, a “CALUCHA” lo iba siguiendo una patrulla tipo camioneta. Pero como hay unos*



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

cimientos de construcción sobre el cerro, la patrulla voló y cayó sobre “CALUCHA”, pero la patrulla siguió de frente sin detenerse. Y “CALUCHA” cayó boca abajo y lo levantamos entre Efraín Lozano, Alonso Lozano y yo. Luego yo le puse mi playera en su cabeza porque estaba sangrando y estaba inconsciente...”. El menor Manuel Reyes Ortiz: “...al llegar a la zona de tolerancia unos preventivos, aproximadamente cuatro nos venían persiguiendo...llegó una patrulla de la preventiva era la 24 y le tapó el paso a la camioneta del Pantera, pero luego, luego que tapó, no tardo nada en que el conductor de la unidad se nos dejó ir a nosotros, patinó y se nos dejó ir recio, yo me adelanté junto con un compañero y Gerardo “Calucha” se quedó atrás y escuché un golpe...seguimos para el arroyo yo y el “chorizo” el cual no sé como se llama y a los cinco minutos subimos y ya encontramos a Gerardo “Calucha”, tirado en el suelo, le vi una abierta en la nuca y había sangre en el piso...”.

Dentro de la Averiguación Previa integrada por estos hechos, obra el dictamen Pericial de Campo, de fecha veinticinco de mayo del dos mil siete, en el que se concluye: “...Cuarta.- Las lesiones que presenta el cadáver Si corresponden a las producidas por un vehículo de motor en un accidente tipo atropellamiento, así como la lesión que presenta en su región occipital es posible que se haya producido con un objeto contundente, metálico adaptada al vehículo de motor.”.

Con relación a estos hechos, el C. Carlos Estrada Garay, agente de Policía Preventiva del Municipio de Zacatecas, declaró ante el Ministerio Público en lo esencial: “...se recibe un reporte del encargado de la zona de tolerancia que se dan a la fuga varias personas en un vehículo, pidiéndole yo más datos, entonces me dice que estas personas acababan de agredir no recuerdo si a una o a varias personas en la zona de tolerancia, contestándome el compañero trescientos treinta y cuatro, las características del vehículo, siendo una camioneta color rojo con varias personas a bordo, desplazándome yo de Quinta Itzel hacia la zona de tolerancia, encontrándome de enfrente a la camioneta roja a la altura de un terreno baldío ubicado entre la Escondida y la zona de tolerancia, poniéndome de frente a la camioneta roja, entonces ahí me acompañaba mi compañero que nos estaba brindado apoyo número doscientos quince, bajándose él inmediatamente y yo veo que empiezan a saltar de la camioneta varias personas echándose a correr hacia el terreno baldío, procediendo a seguirlos, iban corriendo delante de la patrulla no recuerdo a que distancia pero les alcanzaba a ver de los pies, y antes de llegar a un bordo veo que unos corren a la derecha y otros a la izquierda, **al momento que brinco el bordo ya no veo nada ya que este tenía una altura de aproximadamente setenta centímetros... estaba alto y la patrulla se me levantó hacia arriba cayendo después de punta y ya no vi nada ni a nadie..., tampoco me di cuenta que yo lo había atropellado ya que el lugar estaba muy oscuro...”.**

Los anteriores medios de convicción ponen de manifiesto que el veinte de mayo de dos mil siete aproximadamente a la una de la mañana, Carlos Estrada Garay, elemento de Seguridad Pública del Municipio de Zacatecas, al conducir una patrulla, recibió reporte vía radio, de que unas personas agredieron a otras en la zona de tolerancia, y se dieron a la fuga a bordo de una camioneta roja; motivo por el cual acudió al llamado y encontró de frente a la camioneta reportada a la altura de un terreno baldío, ubicado entre la Escondida y la zona de tolerancia, por lo que le tapó el paso, pero las personas corrieron hacia el terreno baldío, y procedió a perseguirlas **a exceso de velocidad**, situación que corroboran los testimonios



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

reunidos.

Durante la persecución, antes de llegar a un **bordo de tierra y un cimiento** observó a varias personas que corrieron en distintas direcciones, instante en que el vehículo brincó dicho bordo e impactó con la parte frontal a Juan Gerardo Ávila Pérez, ocasionándole la muerte. Es decir, resulta por demás evidente que el oficial policiaco Carlos Estrada Garay, actuó de manera imprudente cuando persiguió a exceso de velocidad por un terreno desconocido y sinuoso al hoy occiso que iba corriendo, lo que le trajo como consecuencia la muerte.

A mayor abundamiento, tenemos que la persecución iniciada cuando el ahora occiso se bajó de una camioneta y decidió correr, presupone una ventaja desmesurada en cuanto a la velocidad que desarrolla la patrulla y el presunto infractor. Aunado a que la persecución se llevó a cabo en un terreno baldío, lugar que no es el propicio para conducir un vehículo automotor a exceso de velocidad, como lo reconoció el propio oficial Estrada Garay, al señalar que al momento de la persecución se percató de un bordo de tierra, sin embargo decidió brincar con la camioneta, cuando observó a varias personas que corrían en diversas direcciones, y a pesar de la oscuridad del lugar, lo que lógicamente dificulta la visibilidad del terreno y sobre todo de las personas que perseguía.

Lo anterior, se corrobora con la aseveración que realizó ante la Representación Social el C. Alfredo Hernández Vázquez, Oficial Perito de Tránsito adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, en el sentido siguiente: “...por el señalamiento de los presentes sobre la imputación del atropellamiento de la persona fallecida, es que se detiene al Policía Preventivo de Zacatecas, con un resultado de Homicidio Culposo y dicho cuerpo estaba en posición decúbito dorsal. Que una vez que se trasladó la camioneta de Seguridad Pública al corralón y al detenido a la Dirección de Tránsito, posteriormente puso al detenido a disposición del Ministerio Público. Señala que los hechos se toman como una infracción al reglamento de Tránsito por parte del conductor de la patrulla de la policía preventiva número 24, por manejo negligente de vehículo de conformidad al artículo 23 del reglamento de tránsito.” Que textualmente señala “Toda persona que conduzca un vehículo deberá hacerlo a la defensiva, con cuidado, atención, y extremando medidas precautorias. Respetar los señalamientos y dispositivos de tránsito y vialidad para evitar situaciones de peligro en las personas y en los bienes. Específicamente, deberá: ... IV.- Disminuir la velocidad y, de ser preciso detener la marcha del vehículo así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones...”

No pasa desapercibido para esta Comisión, lo informado por el señor Comandante Antonio Caldera Martínez Sub Director operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, al Ministerio Público en el sentido de que el elemento Carlos Estrada Garay no contaba con licencia para conducir, con lo que violó el artículo 61 del Reglamento citado que a la letra dice: “Para conducir en la vía pública vehículos automotores, *se requiere, sin excepción, obtener y portar la licencia* correspondiente que, con vigencia de cuatro años, expide la Dirección. Las licencias pueden ser: a).- Automovilista b).- Chofer c).- Operador d).- Motociclista.”

Por tanto, es factible concluir en los términos siguientes:

Primero: Que el oficial Carlos Estrada Garay, pudo y debió prever el riesgo que



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

implicaba el hecho de perseguir a los presuntos infractores; sin embargo, debido a su impericia en el desempeño que le impone su cargo como agente policiaco, no pudo evitar el resultado; luego entonces, tal forma de actuar pone en evidencia su falta de capacitación en cuanto a la persecución de presuntos infractores de la ley en casos como éste, donde se debe ponderar la situación, para así tomar decisiones, con la consecuente protección ante todo del bien jurídico de mayor rango tutelado por la norma, que es precisamente la vida.

Segundo: A juicio de este Organismo Estatal, Estrada Garay demostró su irresponsabilidad al conducir un vehículo automotriz desde el momento que no porta o cuanta con una licencia para ello, con lo que se infiere que no ha sido evaluado ni aprobado para la conducción de vehículos de motor, aunado a esto, se aprecia que en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zacatecas, no tienen un control adecuado o seguimiento de la documentación con que deben contar los elementos de policía, más aún, aquellos que manejan este tipo de vehículos.

Con todo ello, el agente preventivo mencionado, demostró su falta de capacitación **para desarrollar adecuadamente su función primordial que es brindar seguridad a la sociedad**, además que con su actuar violó el artículo 8º, fracción XIV del Reglamento Interno de la Policía Preventiva del municipio de Zacatecas que señala: “Son obligaciones del personal de policía Preventiva... XIV.- En la prevención y arresto por faltas administrativas, la persecución y, cuando proceda aprehensión en caso de flagrante delito, utilizará sistemas adecuados y apegados a derecho...”

La actuación de este servidor público constituye no solo una grave violación a los derechos humanos, pues culminó con la privación del derecho más preciado que el hombre posee: la vida; sino también, un incumplimiento del servicio que le fue encomendado, pues se transgredieron las fracciones I y V del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que disponen que los funcionarios públicos deben cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión respectivo.

En cuanto a la responsabilidad penal del oficial Carlos Estrada Garay en la comisión del delito de homicidio culposo, debemos precisar que esta cuestión habrá de resolverse dentro del proceso penal número 391/2007 que se instruye en su contra, precisamente por el señor Juez Quinto del Ramo Penal de la Capital, toda vez que tal resolución, escapa del ámbito de competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Por esa razón se sugiere respetuosamente a la parte quejosa esté al pendiente de la sentencia que emita el Órgano jurisdiccional, donde seguramente se abordará lo relativo al pago de la reparación del daño.

Finalmente debemos precisar que los hechos que dieron origen a la integración del presente expediente de queja, ocurrieron durante la administración municipal próxima anterior y que esta Institución Defensora de Derechos Humanos, se abocó a la investigación y análisis de los mismos, única y exclusivamente en el ámbito administrativo que legalmente le corresponde; de ninguna manera pretende obstaculizar la actividad que desempeñan los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones, o exhibir para el repudio público a algún funcionario,



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

sino, por el contrario el hacer el señalamiento al superior jerárquico de los servidores públicos, a efecto de que de que se tomen las medidas pertinentes en la dependencia de que se trate y se logre hacer más eficiente el servicio que la sociedad zacatecana mereceré y en el caso particular, tal y como quedó evidenciado, se acreditó un actuar inadecuado o ineficiente por parte de un efectivo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, puesto que su finalidad es promover y difundir en la sociedad una cultura de respeto a la legalidad y a los derechos humanos, protegerlos cuando éstos han sido violentados por una autoridad de carácter Municipal o Estatal, toda vez que en el caso concreto, dicho servidor público tienen la función y consecuentemente la obligación de proteger a las personas y dar seguridad sin lesionar los derechos fundamentales.

Así que en consideración a los argumentos y fundamentos vertidos a lo largo de esta resolución, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se permite formular a Usted, Licenciado Cuauhtémoc Calderón Galván, Presidente del H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, respetuosamente, las siguientes:

VII.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Para que conforme a sus facultades como Superior Jerárquico, gire indicaciones a quien corresponda, se instruya en forma continua y permanente en el respeto de los Derechos Humanos a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública a su cargo, con la información de los alcances y límites del ejercicio de sus funciones que la legislación aplicable les marque, así como las responsabilidades que por su inobservancia les pudiera corresponder, con el debido señalamiento de *obrar en todo momento con prudencia, diligencia, respeto*, específicamente con el manejo de los vehículos que tienen a su cargo, más aún en la persecución de personas, o vehículos.

SEGUNDA.- Para que en uso de esas mismas facultades, ordene la instauración de un procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en contra del C. Carlos Estrada Garay, oficial de Seguridad Pública Municipal de Zacatecas, que vulneró los derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de Juan Gerardo Ávila Pérez.

TERCERA.- Se verifique que el personal que labora dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal como chofer o patrullero cuenten con la preparación y documentación suficiente para desempeñar adecuadamente su responsabilidad.

De conformidad con lo establecido por el artículo 53 párrafo segundo de la Ley Estatal de la Comisión de Derechos Humanos, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito que en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión Estatal, dentro de un término de quince días hábiles adicionales a la fecha en que se haya concluido el primer plazo, para justificar que se ha dado el debido seguimiento.

La falta de contestación, o en su defecto de la de presentación de pruebas para justificar que se ha dado cumplimiento, dará lugar a que se interprete que la



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

Se comunica al ofendido que dispone de un término de treinta (30) treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución para que en caso de inconformidad con la misma interponga el recurso de impugnación correspondiente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley Estatal de la Comisión de Derechos Humanos.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**BENITO JUÁREZ TREJO
PRESIDENTE DE LA CEDH.**